

**VISTO:**

El Informe N° D000009-2021-GRC-DRA-CEV, de fecha 06.12.2021; Memorando N° D001351-2021-GRC-GGR, de fecha 16.11.2021; Oficio N° D000969-2021-GRC-DRA, de fecha 16.11.2021; Oficio N° D001683-2021-GRC-DP, de fecha 15.11.2021; Memorando N° D000630-2021-GRC-DRA, de fecha 12.11.2021; Informe N° D000182-2021-GRC-DP, de fecha 11.11.2021; Memorando N° D000612-2021-GRC-DRA, de fecha 09.11.2021; Memorando N° D001292-2021-GRC-GGR, de fecha 09.11.2021; Oficio N° D001563-2021-GRC-DP, de fecha 08.11.2021; Oficio N° D000130-2021-GRC-CR, de fecha 22.10.2021; Memorando N° D000148-2021-GRC-DP, de fecha 09.09.2021; Memorando N° 082-2016-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 04.03.2016 (MAD N° 2127586);

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo al **Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, se tiene que los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, mediante **Memorando N° 082-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 04.03.2016 (MAD N° 2127586)** la Directora de Personal de aquel entonces, en mérito a lo dispuesto por el Gerente General Regional a través del **Memorando N° 184-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 04.03.2021 (MAD N° 2120250)** dispuso la Rotación del servidor público **Ing. Trinidad Infante Chávez - Supervisor de Programa Sectorial II de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura a la Secretaría del Consejo Regional;**

Con **Oficio N° D000510-2021-GRC-GRI, de fecha 23.06.2021**, a través del cual la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta la necesidad de contratar de manera urgente al menos diez (10) Ingenieros Civiles, a fin de que ayuden a realizar los trabajos de dicha Gerencia;

Que, mediante **Memorando N° D000148-2021-GRC-DP, de fecha 09.09.2021**, la Directora de Personal, comunica al **Ing. Trinidad Infante Chávez**, el fin de la rotación, disponiendo el retorno a su plaza de origen esto es a la Sub Gerencia de Operaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 literal I) del Reglamento de Organización y Funciones modificado mediante Ordenanza Regional N° D0000001-2021-GRC-CR, el cual faculta al Director de Personal, Gestionar acciones de personal, tales como: destaque, licencia, permiso, ascenso, designación, rotación, reasignación, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, de acuerdo al marco normativo.

Con **Oficio N° D000130-2021-GRC-CR, de fecha 22.10.2021**, el señor Oscar Sánchez Ruiz - Presidente del Consejo Regional, señala que en la décima Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 05.10.2021, se tomó el siguiente **Acuerdo**:

- ✓ **MESA DIRECTIVA EMITA UN DOCUMENTO SOLICITANDO SE DEJE SIN EFECTO EL MEMORÁNDUM DIRIGIDO AL ING. TRINIDAD INFANTE CHÁVEZ.**

Con **Oficio N° D001563-2021-GRC-DP, de fecha 08.11.2021**, la Directora de Personal remite los actuados de la rotación del **Ing. Trinidad Infante Chávez**, al señor Gerente General Regional, a fin de que adopte medidas conforme a lo establecido en el artículo 45, del Reglamento Interno de Servidores Civiles.

Que, a través del **Memorando N° D001292-2021-GRC-GGR, de fecha 09.11.2021**, el Gerente General Regional, indica a la Directora de la Dirección Regional de Administración, solicite a la Directora de Personal, realice diversas acciones entre ellas:

(...)

4. *Emita Informe respecto a que, si en las rotaciones dispuestas en el caso del servidor Trinidad Infante Chávez, se observó estrictamente el procedimiento establecido en el artículo 45° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RISC, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional N° D000119-2020-GRC-GGR, de fecha 31 de julio de 2020, modificado por Resolución de Gerencia General Regional N° D000228-2021-GRC-GGR, de fecha 25 de agosto de 2021.*

Que, mediante **Informe N° D000182-2021-GRC-DP, de fecha 11.11.2021**, la Directora de Personal, informa respecto al procedimiento de rotación del servidor **Ing. Trinidad Infante Chávez**, concluyendo:

1. *Con la finalidad de viabilizar y priorizar los procesos en la Gerencia Regional de Infraestructura, así como la atención de la necesidad de servicios de la Sub Gerencia de Operaciones se dispuso el retorno a la plaza de origen del servidor Ing. Trinidad Infante Chávez.*
2. *Respecto al procedimiento de rotación del Ing. Trinidad Infante Chávez de la Sub Gerencia de Operaciones al Consejo Regional, este fue realizado el 24 de marzo de*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

2016, en consecuencia, no se realizó observando lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Gobierno Regional Cajamarca.

3. El procedimiento de retorno a la plaza de origen no se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000119-2020-GRC-GGR, de fecha 31 de julio de 2020, modificado por Resolución de Gerencia General Regional N° D000228-2021-GRC-GGR, de fecha 25 de agosto de 2021, por lo que se adoptaron las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones modificado mediante Ordenanza Regional N° D0000001-2021-GRC-CR, establecidas en el artículo 53 literal I).

Con Memorando N° D001351-2021-GRC-GGR de fecha 16.11.2021, el Gerente General Regional, señala lo siguiente:

(...)

- ✓ Se precisa que, el procedimiento de rotación de los servidores civiles de la sede regional se encuentra expresamente establecido en el artículo 45° del Reglamento de Servidores Civiles – RISC, aprobado por Resolución Gerencia General N° D000119-2020-GRC-GGR (31.07.202), documento normativo interno que tiene vigencia desde de la fecha de su emisión (31.Jul.2020); por lo que habiéndose advertido que la Gerencia General Regional, quien tiene la facultad de decidir la rotación, **no tuvo participación en el procedimiento en mención**, la disposición contenida en el MEMORANDO N° D000148-2021-GRC-DP (09.09.2021), contraviene a la mecánica operativa establecida en el artículo 45° del RISC acotado; en consecuencia, se evidencia la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto al 11.2 del artículo 11° del TUO acotado, y estando a que su despacho, constituye la autoridad superior inmediata respecto de la Dirección de Personal; sírvase emitir acto resolutivo disponiendo la nulidad de oficio de la actuación administrativa contenida en el MEMORANDO N° D000148-2021-GRC-DP (09.09.2021), a efecto de retrotraer el procedimiento conforme lo establece el RISC. (Subrayado es agregado)

Que, conforme a lo señalado en el **Título I, Capítulo II, de la norma antes citada**, se establece todo lo relativo a la nulidad de los actos administrativos, partiendo del presupuesto que para determinar la validez del acto jurídico su estructura debe estar acorde con el ordenamiento legal vigente y no contradecir la finalidad del procedimiento administrativo general, siendo que se presupone la validez de todo acto administrativo mientras su pretendida no se declare por autoridad administrativa o jurisdiccional estableciendo las causales de nulidad de los actos administrativos previstos en el artículo 10° de la norma acotada, debiendo tener en cuenta lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en sus comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General, en la cual señala que *“cuando existe falla en su estructura o mala aplicación de sus elementos, provoca surgimiento de los mecanismos de auto tutela de revisión o de colaboración del administrado orientado a la búsqueda de sus descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9°”*;

Que, mediante el **artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, determina que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno

derecho, son los siguientes: **1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)**. Que, del mismo cuerpo normativo, en su **artículo 11º**, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, **en su numeral 11.2**, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y **el artículo 12º sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1**, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)".

**Que, según el artículo 213º numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Asimismo, en los numerales 213.3 y 213.4 de la norma legal citada, señala que: "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, en el caso que nos ocupa, se advierte del **Memorándum Nº 082-2016-GRC.CAJ-DRA/DP, de fecha 04.03.2016** (Registro MAD Nº 2127586), que éste ha sido emitido hace cuatro (4) años y nueve (9) meses; por lo que, a la fecha ha prescrito el plazo para interponer la nulidad en sede administrativa. En tal sentido no corresponde pronunciarse sobre la recomendación realizada por la Directora de Personal.

Que, el **artículo 45º del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca**, aprobado por Resolución de Gerencia General Regional Nº D000119-2020-GRC-GGR, de fecha 31.07.2020, señala lo siguiente:

- *"La **Rotación**, es aplicable cuando se requiere reubicar a un servidor/a civil al interior de la entidad asignándole funciones (similares o diferentes) contemplando su nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, **la rotación la decide el Gerente General Regional cuando la rotación es en el espacio geográfico o localidad habitual**, en caso la rotación sea en un espacio geográfico diferente deberá mediar consentimiento del servidor civil.*
- ***El servidor/a civil debe cumplir con el perfil requerido** y el cargo se encuentre contemplado en los documentos de gestión de la entidad (CAP-Provisional), **para hacerse efectiva la rotación la Gerencia General Regional deberá informar mediante memorándum si la locación es la misma**, en caso la rotación sea en lugar geográfico distinto, se comunicará mediante Resolución del Gobernador Regional. El servidor/a una vez notificado/a se deberá presentar en la nueva locación en la fecha que le sea indicada"*

Que, conforme se desprende del **Memorando Nº D000148-2021-GRC-DP de fecha 09.09.2021**, la Lic. Giovanna Silva Balbuena- Directora de Personal **dispone** la rotación del trabajador **Ing. Trinidad Infante Chávez – Supervisor Programa Sectorial II nivel remunerativo F-2**, para su plaza de origen en la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura. Sin

embargo, de acuerdo a la normativa antes citada, dicha rotación se encuentra a cargo del Gerente General Regional, el mismo que no ha tenido intervención.

Que, mediante **Informe N° D000182-2021-GRC-DP, de fecha 11.11.2021**, la Directora de Personal, respecto al procedimiento de rotación del servidor **Ing. Trinidad Infante Chávez**, concluye lo siguiente:

**I. Conclusiones**

1. *Con la finalidad de viabilizar y priorizar los procesos en la Gerencia Regional de Infraestructura, así como la atención de la necesidad de servicios de la Sub Gerencia de Operaciones se dispuso el retorno a la plaza de origen del servidor Ing. Trinidad Infante Chávez.*
2. *Respecto al procedimiento de rotación del Ing. Trinidad Infante Chávez de la Sub Gerencia de Operaciones al Consejo Regional, este fue realizado el 24 de marzo de 2016, en consecuencia, no se realizó observando lo dispuesto en el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Gobierno Regional Cajamarca.*
3. *El procedimiento de retorno a la plaza de origen no se encuentra regulado en el Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D000119-2020-GRC-GGR, de fecha 31 de julio de 2020, modificado por Resolución de Gerencia General Regional N° D000228-2021-GRC-GGR, de fecha 25 de agosto de 2021, por lo que se adoptaron las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones modificado mediante Ordenanza Regional N° D0000001-2021-GRC-CR, establecidas en el artículo 53 literal I) (Subrayado y resaltado es agregado).*

Que, como es de verse, la Directora de Personal, señala que el retorno a la plaza de origen, no está contemplado en el RICS; motivo por el cual, para la rotación del servidor antes nombrado ha tomado como sustento lo señalado en el literal I) del artículo 53 del ROF; el cual establece lo siguiente: **I) Gestionar acciones de personal, tales como: destaque, licencia, permiso, ascenso, designación, rotación, reasignación, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, de acuerdo al marco normativo** (resaltado y subrayado es agregado).

Sin embargo, conforme se advierte de la normativa antes citada, establece que la rotación debe realizarse **"de acuerdo al marco normativo"**; siendo que el marco normativo para dicho caso, es el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca**

Que, estando a lo mencionado, la Directora de Personal ha contravenido el **artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia, deviene en NULO el acto administrativo, recaído en el Memorando N° D000148-2021-GRC-DP de fecha 09.09.2021 dictado por la Directora de Personal.**

Que, mediante **Informe N° D000006-2021-GRC-DRA-CEV, de fecha 06.12.2021**, la Abogada adscrita a la Dirección Regional de Administración, concluye y recomienda lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1 DECLARAR LA NULIDAD** del Memorando N° N° D000148-2021-GRC-DP de fecha 09.09.2021, por contravención a la disposición contenida en el artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles –RISC del Gobierno Regional.
- 4.2 RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de la disposición de rotación del Ing. Trinidad Infante Chávez – Supervisor Programa Sectorial II nivel remunerativo F-2, para su plaza de origen en la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura.

**V. RECOMENDACIONES:**

- 5.1 DERIVAR** los actuados, a la Gerencia General Regional, a fin de que adopte la disposición o no de la rotación del Ing. Trinidad Infante Chávez – Supervisor Programa Sectorial II nivel remunerativo F-2, para su plaza de origen en la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca.
- 5.2 DERIVAR**, los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de evaluar la configuración de responsabilidad en el presente procedimiento de rotación materia de Nulidad, y en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.3 SE RECOMIENDA** la conformidad legal al presente informe; ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, por cuanto conforme el Artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF, aprobado por la Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR, de fecha 24 de marzo de 2021, la unidad orgánica del órgano de asesoramiento, responsable de brindar asesoramiento legal sobre asuntos de competencia del Gobierno Regional Cajamarca, así como por ser el área que debe **encausar los procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica, que le sean consultados; dentro de los cauces legales.**

Estando a lo indicado precedentemente; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Memorando N° D000148-2021-GRC-DP de fecha 09.09.2021, por contravención a la disposición contenida en el artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles –RISC del Gobierno Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la etapa de la disposición de rotación del Ing. Trinidad Infante Chávez – Supervisor Programa Sectorial II nivel remunerativo F-2, para su plaza de origen en la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR** los actuados, a la Gerencia General Regional, a fin de que adopte la disposición o no, de la rotación del Ing. Trinidad Infante Chávez – Supervisor Programa Sectorial II nivel remunerativo F-2, para su plaza de origen en la Sub Gerencia de Estudios de la



Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a lo dispuesto en el **artículo 45° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles-RISC del Gobierno Regional de Cajamarca.**

**ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR** los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de evaluar la configuración de responsabilidad en el presente procedimiento de rotación materia de Nulidad, y en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que Secretaría General notifique a la Dirección de Personal y a la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**

DIRECTORA REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN